

ASOMOS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

MARTÍN VERA MARTÍNEZ*

1. *ELEMENTOS* *DE LA DEMOCRACIA* *REPRESENTATIVA*

El sistema político mexicano tiene su justificación en la experiencia histórica que vive desde los prolegómenos del movimiento de independencia, hasta su estabilidad institucional adquirida en la primera mitad del siglo XX: El diseño teórico de sus instituciones políticas es resultado de la riqueza cultural de sus caudillos históricos, del aprendizaje de las instituciones españolas que organizaron al México colonial y de la influencia de los fundadores de las repúblicas francesas y del republicanism, el federalismo, el constitucionalismo y el sistema de división de poderes de los estados unidos de América.

Sin ser una imitación extralógica de realidades externas al país, el estado mexicano ha asimilado las institucio-

nes que configuran el sistema presidencial vigente y que se repite sucesivamente en la mayoría de las naciones latinoamericanas. La principal característica de este sistema es que se funda en un pacto político válido generalmente en los límites poblacionales y territoriales de la nación y del estado y que se plasma de manera tangible y escrita en la Constitución Política.

La mayor parte de las luchas insurgentes y contrainsurgentes que viven México y las demás naciones que surgieron a la luz en el siglo pasado tienen el hilo común del derecho. Asonadas y facciones tuvieron siempre en primer lugar el propósito de reformar la ley o sustituir la Constitución vigente por una nueva. Es decir, se asume la preeminencia de la ley como el medio superior a las voluntades individuales y colectivas que puede resolver el conflicto y encauzar el esfuerzo común en la construcción del país. La propuesta teórica de Rosseau del contra-

* Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública. Cámara de Diputados LVII Legislatura, Secretario Técnico de La Diputación Federal Priísta del Estado de México.

to social que limita el estado de naturaleza humana, de barbarie, cobra vida en la aspiración generalizada de conquistar la ley y alcanzar a través de ella el desarrollo político, económico y social.

La Constitución Mexicana evidencia esos presupuestos teóricos y permite comprobar en su articulado las bases dogmáticas, orgánicas, sociales y económicas del estado mexicano. Por ello, entender los límites y la profundidad de la división de poderes, de la interrelación entre la autoridad y el ciudadano, el entramado de relaciones sociales, la naturaleza de los derechos humanos y los elementos que en general configuran la democracia mexicana, lleva necesariamente al análisis del constitucionalismo mexicano.

La definición del sistema democrático se adopta fundamentalmente en el artículo 39 de nuestra Constitución. En él se reconoce al pueblo como fuente primaria de la soberanía nacional y que el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Reconoce además, la posibilidad de que el pueblo pueda alterar o modificar, en todo tiempo, la forma de su gobierno.

Establecido ese principio, que en Francia posibilitó la derrota del estado absolutista y el nacimiento de las repúblicas, negando el origen divino del poder de los reyes para reconocer que la fuente esencial del poder y la soberanía del estado es el pueblo, dando lugar al sistema representativo, permite ubicar el origen de las instituciones que caracterizan a las democracias modernas.

En congruencia con lo anterior, es el artículo 40 de la constitución política de nuestro país que expresa la voluntad soberana del pueblo mexicano de constituirse en una república representativa, democrática y federal. Éstas son las que se conocen como las decisiones fundamentales del estado.

La historia democrática y constitucional de México inicia formalmente en la Constitución de Apatzingán de 1814, fruto de los sentimientos de la nación de Morelos. De ahí que la primera Constitución Federal vigente, que se promulga en 1824, declara los elementos representativos señalados. La historia del siglo XX se desenvuelve en un continuo choque de fuerzas y partidos políticos que dirimen en brillantes justas parlamentarias las diferencias a nivel de la ley. Así ocurrió en 1824, así se prolongaría la solución entre liberales y conservadores que se concreta en la Constitución de 1857, desde donde tiene origen el actual artículo 40 constitucional.

La diferencia en la elaboración del sistema democrático entre ambas constituciones, radica en el hecho de que la de 1857, cambia la palabra "popular" por "democrática" y elabora de manera más amplia la noción federalista.

Sin embargo, lo que parecería el punto de partida para un resplandeciente desarrollo democrático sufre un largo periodo de decaimiento. Esto coincide con el periodo en el cual Porfirio Díaz, troca lo que llamamos república por la dictadura y la democracia en autocracia.

La causa Carrancista, el enriquecimiento social de la revolución liberal de 1910 y el ascenso de Madero a la Presidencia, configuran las nuevas condiciones a las que habría de dar respuesta la Constitución de 1917. Después de 107 años, la Constitución vigente retoma los principios del liberalismo mexicano y los derechos sociales que surgen de la confrontación empírica entre idealismo liberal y contradicciones reales de la generalidad de la población.

Para alcanzar el proyecto nacional contenido en la Constitución, el congreso constituyente determina reafirmar la vigencia de las grandes decisiones democráticas del artículo 40. Para entender de manera más concreta el significado de este artículo, es conveniente analizar cada uno de sus elementos.

En primer lugar lo relativo a la república. Literalmente significa la "cosa pública". Lo que a todos interesa y atañe. Opuesto a lo privado. La definición clásica de Platón la entiende como la forma de gobierno ideal que tiene como fin la realización de la justicia. Maquiavelo opone la república a la monarquía y la equipara a una forma de estado, señalando que "todos los estados, todas las dominaciones que ejercen soberanía sobre los hombres, han sido o son repúblicas o principados". Esto lleva a entender el concepto de jefe de estado y/o de gobierno, con renovación periódica e intervención popular. Es el origen de la integración del gobierno con base en la soberanía popular.

Lo anterior lleva a la idea de la representación política. Reconoce que

todo el pueblo no puede, a la vez, ejercer su soberanía. En consecuencia, necesita nombrar representantes que decidan por él y para él. La delegación de poder determina las figuras del mandante y el mandatario, de donde surge el axioma de que "la mejor forma de mandar es obedeciendo", como principio de eficacia de la democracia representativa.

La democracia es pues, una forma de estado y un sistema de gobierno. Las naciones modernas viven un modelo de democracia representativa. Sin embargo, en sus orígenes la democracia tuvo prácticas directas. Así ocurrió en las naciones de la antigüedad helénica y que ahora sólo existe en pequeñas comunidades en donde es posible la consulta a todos los integrantes de la comunidad. Es el caso de algunos cantones de la república suiza, también el de la mayoría de los pueblos indígenas en América latina, y por supuesto, en México.

Diversos autores afirman que la democracia es una forma confusa, que pretende una participación universal, activa y simultánea en asuntos de la más diversa índole que significa un alto grado de complejidad y de dudosa eficacia. Tocqueville señaló que la idea de este tipo de democracia es buscar una estructura social horizontal en lugar de una estructura vertical. Así, la democracia se opone a la noción de aristocracia, como una condición general de la sociedad en la cual sus miembros pueden verse y tratarse como iguales y esto se estipula en la ley fundamental.

El artículo 3 de la Constitución Mexicana, le da una conceptualización

muy amplia a la idea de la democracia. La considera como una estructura jurídica, un régimen político y una forma de vida que persigue el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Es decir, le da un carácter dinámico, social y participativo.

La democracia estrictamente representativa tiene alcances limitados que pueden agotar su naturaleza en los formalismos jurídicos e institucionales. A la larga, esto significa una creciente desvinculación entre los órganos de decisión política con la sociedad en su conjunto. El problema de la incongruencia entre algunas decisiones con el deseo o la demanda común es frecuente, por la falta de mecanismos que permitan sondear el sentir general, particularmente en torno a los asuntos que modifican estructuralmente las relaciones sociales, en cualquiera de sus áreas.

Sin embargo, no debe subestimarse el gran avance de la civilización al haber trascendido la cuestión de la soberanía, arraigándola en la población,¹ a partir de ello, podemos desprender sus elementos constitutivos más sobresalientes, que dan pauta para otras expresiones de la democracia, en sus vertientes directa o semidirecta.

La democracia presume una declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía. El pueblo es soberano, porque se autodetermina en el contexto del estado.

En consecuencia, existe el origen popular de los titulares de los órganos primarios del estado. El pueblo elige legalmente a quienes encarnan los órganos de representación y gobierno.

En el caso de México al ejecutivo y al legislativo. Aunque de manera indirecta también al judicial.

El tercer elemento es el del control popular sobre el desempeño de los órganos del estado. La fiscalización y el control se efectúa, hasta hoy, a través de los legisladores. Pero su fundamento es asegurar acciones y resultados conforme a la voluntad popular. Ello permite aspirar a que la Constitución establezca medios en que esas funciones se realicen de manera más directa por la población.

La democracia supone también juridicidad. Es decir, opera dentro de un régimen de derecho, aceptado tácitamente por todos los actores del proceso político. Para funcionar, se acepta que todos actúen dentro de las reglas legales.

Por último, la democracia, además de significar una relación interactiva entre el poder y el pueblo, también representa un equilibrio del poder con el poder. Es decir, un conjunto de pesos y contrapesos a partir del sistema de división de poderes. En la medida en que se fortalece ese equilibrio se garantizan también los derechos ciudadanos y colectivos frente al estado.

2. *EL PODER LEGISLATIVO*

Sin duda, el poder legislativo es la institución donde es más tangible la representación política. Doctrinal y materialmente ahí se producen las disputas políticas y las decisiones que representan el ejercicio de la soberanía nacio-

nal y la representación popular. Las cámaras del poder legislativo tienen su origen en la búsqueda de la participación del pueblo en la planeación, realización y evaluación de las funciones del estado. La complejidad real del alto volumen de población, su estructura y la complejidad y multiplicidad de los temas y asuntos nacionales, han propiciado una mayor delegación de poder en estos cuerpos.

Lo anterior es perfectamente verificable si observamos con detenimiento como en todos los países, poco a poco se agranda el número de facultades que en nombre del pueblo se han adjudicado las cámaras legislativas. El aumento de su poder está en relación directa a la demanda social y a la dificultad para que la sociedad por sí misma las atienda.

Llámense asambleas legislativas, parlamentos o congresos, en general lo que caracteriza a los órganos legislativos, es el principio de la representación popular. Así ocurre desde su génesis en la Inglaterra del siglo XVI, siendo en principio una institución que empleó la aristocracia para reducir el poder omnipotente de los reyes, sobre todo en cuestiones tributarias. Por vía de España y Norteamérica desde los preludios de la independencia se asume en México el sistema de división de poderes y el sistema bicameral.

El sistema de dos cámaras aparece en la Constitución de 1824. Se mantiene en las constituciones centralistas de 1836 y 1843, hasta la de 1857 que suprime la Cámara de Senadores. La restauración de la república que pro-

mueve Sebastián Lerdo de Tejada, instituye de nueva cuenta el bicameralismo mexicano hasta nuestra época.

El legislativo asume la representación del estado y la nación a través de la representación poblacional en la Cámara de Diputados y la tradición de la representación federal en el Senado. La reforma electoral de 1996 rompe con este principio de la Cámara de Senadores por el establecimiento del sistema de elección proporcional para la cuarta parte de sus miembros, pero conserva las amplias y trascendentes facultades que corresponden al sistema federal y a las cuestiones de la unidad y preservación jurídica y territorial del estado mexicano.

En el desempeño de la función equilibradora de poderes, el poder legislativo ha adquirido un amplio catálogo de facultades. En general son las de representación, deliberación, fiscalización, control, orientación política, jurisdiccionales y legislativas. Todas las realiza en un juego con reglas legales y prácticas parlamentarias establecidas o convenidas de acuerdo a la coyuntura, entre mayorías y minorías.

El poder legislativo busca así desempeñar su función de representación popular. Por excelencia, su vínculo con la sociedad lo establece a través del número de partidos que logran curules y escaños y también por los intereses y corrientes que se integran en los grupos parlamentarios. Sin embargo, es claro que la primer limitación para esa representación lo constituye la categoría y contenido de la ciudadanía. Ella excluye a los menores de 18 años,

además de quienes han recibido sanciones penales, lo cual es importante en un país esencialmente joven.

El otro gran límite lo constituye el número de empadronados en el sistema electoral y el volumen de personas que realmente ejercen el sufragio. En la elección de 1997 votaron alrededor de 17 millones de personas, lo que significa que el poder legislativo representaría aritméticamente a la 5ª parte de la población.

La diversificación social ha cuestionado la eficacia de la representación política no sólo al nivel del poder legislativo, también es válido para los partidos políticos, acompañada del rebasamiento de formas y relaciones de poder interno. Como consecuencia, el surgimiento de un amplio espectro de organizaciones ciudadanas para atender asuntos de diversa naturaleza es apenas un reflejo de la segmentación e individualización de la sociedad. En consecuencia, además de la demanda expresada de manera directa, existe la necesidad de las instituciones políticas del estado de buscar su relegitimación a través de mecanismos que amplíen la participación popular en los procesos políticos.²

3. INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

La participación directa o semidirecta de la colectividad como factor decisivo en los asuntos que le toca resolver a los cuerpos legislativos y ejecutivo

asume diversas expresiones. Sin embargo, en general se aceptan tres como las más viables, diferenciadas para las decisiones trascendentes y aceptadas por los grupos sociales. Ellas son el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular.³

No podemos dejar de mencionar que en el caso mexicano, en algunos estados de la república como Oaxaca, Tlaxcala, Coahuila, Chihuahua entre otros, existen esas figuras e inclusive otras. En este último caso está el de la revocación de mandato que establece la Constitución Política del Estado de Chihuahua y que posibilita que con ciertos requisitos la población pueda retirar la titularidad de la representación política a los gobernantes.

Las condiciones, los alcances, contenidos y requisitos de las tres formas de democracia directa enunciadas anteriormente varían entre países y entre regiones. En sí, esa variación resulta sana y deseable, considerando las diferencias en los niveles de desarrollo político, la estructura logística y la capacidad física y geográfica de cada pueblo.

El *plebiscito* es una forma aceptada de participación popular en los regímenes democráticos. Consiste fundamentalmente en una consulta directa a la población sobre asuntos de excepcional importancia. Ellos pueden ser relativos a la independencia, la extensión territorial, uniones con otros estados, etc. En general, su cualidad es que se trata de decisiones que comprometen el destino nacional y, por tanto, es deseable que cuenten con la más amplia consulta y respaldo ciudadano.

Este mecanismo tiene su origen en la Roma antigua. Generalmente se utilizó en la república para aprobar las leyes que obligaban a los plebeyos. Se efectuaba a petición del magistrado popular, llamado tribuno.

Esa antigua práctica romana, se denomina en el derecho público moderno plebiscito, al igual que el referéndum. En esa época comprendía materias políticas y también legislativas. Con el paso del tiempo, el plebiscito se ha diferenciado y ahora se acepta como una consulta en materia política.

Entre los plebiscitos más sobresalientes se encuentra el que se realizó en 1994 en Europa para decidir el ingreso de cada país a la unión europea y la ratificación consecuente del tratado de Maastricht. Como resultado de él se formalizó la unión europea. Y también, a través de él, la población de Noruega, Suiza e Islandia tomaron la decisión de mantenerse al margen.

En Canadá, el 30 de octubre de 1995 se organizó un plebiscito para decidir si Quebec continuaba como parte del estado canadiense. El proyecto separatista fue rechazado.

El plebiscito se guía por la idea de que constituye una genuina manifestación democrática. Sin embargo, se ha utilizado también para legitimar poderes usurpados y legitimar gobiernos de facto, como ocurrió en el caso reciente de Sadam Hussein en Irak.

Por lo anterior, existe la coincidencia de los tratadistas de derecho y de líderes políticos de que el plebiscito no debe ser un medio de elección de gobernantes, ni menos un procedi-

miento para legitimar poderes fácticos. Debe permitir la expresión de la voluntad popular sobre problemas políticos de excepcional importancia.

Referéndum. Es el otro instrumento de amplia consulta popular, pero relativo a cuestiones legislativas. Ello puede abarcar una ley, una reforma legal o una reforma constitucional. Ello lo diferencia del plebiscito.

A través del referéndum los ciudadanos autorizan o desautorizan actos del poder legislativo. En general, se admiten dos clases de referéndum. El obligatorio que puede ser impuesto constitucionalmente y por el cual las normas jurídicas carecen de validez sin la aprobación popular. El facultativo se asigna como facultad discrecional del legislativo o del ejecutivo. Pero no es requisito para la entrada en vigor de las leyes o sus reformas.

Posiblemente donde se realiza con mayor regularidad y eficiencia el referéndum es en Suiza. En ese país las reformas constitucionales no tienen validez si no se aprueban con el voto de los ciudadanos. Para el caso de leyes federales o decretos de alcance nacional, existe el referéndum facultativo.

En América latina el caso más destacado es el de Ecuador, por medio del cual se ha producido el rechazo a varias reformas legales y también se han producido enmiendas constitucionales.

Iniciativa popular. En el proceso legislativo, el derecho de iniciar leyes corresponde a actores políticos determinados en la constitución. En el caso de México, ello corresponde a diputa-

dos, senadores, presidente de la república, la asamblea del D.F., los congresos locales.

Combinando el elemento republicano con el democrático, la iniciativa popular representa el derecho de los ciudadanos de dar inicio al trámite de aprobación de proyectos de ley, sustentado en el respaldo de un número determinado de rúbricas, variable en cada país.

Constituye también el derecho de una fracción del cuerpo electoral para proponer proyectos de nuevas leyes, de reformas legales o de derogación de las existentes, causando efectos en las tareas del legislativo. Éste, se encuentra obligado a darles trámite, aunque generalmente tiene la libertad de decidir sobre su contenido.

La iniciativa popular se origina en Suiza y ha sido adoptada por diversos países europeos, así como por el Ecuador en América.

Los tres mecanismos de participación popular directa presentan algunas ventajas y desventajas, que es conveniente ponderar antes de asumirlas como parte del conjunto de derechos ciudadanos.

Entre las primeras, se encuentra que posibilitan la manifestación directa y auténtica de la voluntad popular. También permiten una relación directa entre poderes y electores. Tienen efectos educativos profundizando la cultura política. Incrementan la legitimidad de los ordenamientos o actos del poder público. Forman conciencia crítica. Son los mejores evaluadores del ejercicio del poder. Por último, dan mayor auto-

nomía al poder público frente a grupos de presión y el poder debe atender con mayor obligatoriedad la demanda popular.

Entre las desventajas, sobresalen el debilitamiento del sistema de representación. La falta de información puede propiciar manipulación. Estos instrumentos pueden formar parte de estrategias de interés político partidista. Los actos que no se someten a estas consultas quedan en desventaja frente a los que sí lo son. También pueden constituir vetos populares dirigidos. Su organización y procesamiento es complicado en la medida del tamaño de la población y su dispersión geográfica. Adicionalmente, son restringidos, ya que se agotan en un sí o un no, sin permitir matices y alternativas. Finalmente, pueden propiciar que se exacerbén los regionalismos.⁴

4. PODER LEGISLATIVO Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

En el caso del sistema político mexicano, la legislación vigente establece una serie de mecanismos de participación ciudadana, aunque no son determinantes ni tienen la magnitud del plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular.

En primer lugar, en el artículo 8 de la Constitución se encuentra el derecho de petición, que cualquier ciudadano puede interponer y que la autoridad está obligada a responder.

En el artículo 110 y 111, así como en la Ley federal de responsabilidades de

los servidores públicos, existe la figura de demanda de juicio político hacia altos funcionarios. Ésta la puede iniciar cualquier ciudadano y el congreso tiene la obligación de conocerla y dictaminarla.

Por otro lado, en la ley orgánica y el reglamento para el gobierno interior del congreso existe la figura de la audiencia pública. A través de ella, en el conjunto de instituciones de derecho y prácticas parlamentarias que rigen la vida del poder legislativo con frecuencia se organizan foros regionales y nacionales, consultas y audiencias públicas sobre temas políticos, sociales y económicos. También, como mecanismo previo de toma de opinión de sectores interesados, antes del dictamen de algunas iniciativas de reformas o de creación de nuevas leyes. En otros casos, han habido momentos en los cuales algunos órganos de las cámaras, trátese de comisiones o de grupos parlamentarios, realizan consultas posteriores a la promulgación de las leyes para evaluar su impacto y resultados.

En general, estas prácticas que involucran a sectores ciudadanos, carecen de reglamentación y de homogeneidad. Dependen del interés o la voluntad de quienes las convocan. Además, el espectro de participación es limitado, ya que los participantes son volúmenes infinitamente menores a la población general e inclusive que el universo de personas que pudieran resultar afectados o beneficiados por los actos legislativos.

Por otro lado, no existe la obligación de procesar sus resultados y de que sean realmente insertados en las

decisiones del poder legislativo o del ejecutivo.

En el caso del ejecutivo, el caso más concreto de participación ciudadana lo ofrece la obligatoriedad del artículo 26 constitucional para elaborar un plan nacional de desarrollo. En la ley de planeación se establece la obligatoriedad de realizar consultas públicas para integrar dicho plan. Sin embargo, tampoco tienen la dimensión de los instrumentos señalados de participación directa. Se dirigen a sectores específicos y culminan en un plan sexenal que no es sancionado por el congreso y que, por ello, es cuestionado en su carácter legal.

En el ámbito de la discrecionalidad del poder y con la pretensión de legitimar decisiones públicas, sobre todo en materia electoral, el poder ejecutivo ha conducido en diversos momentos consultas dirigidas a partidos políticos y sectores especializados para consensar y producir iniciativas legales. Su carácter selectivo y restringido han sido sus características predominantes.

En apoyo a la posible instrumentación de esas formas de participación directa, puede señalarse que la sociedad mexicana adquiere día a día más integración social e informativa y tiene una mayor cultura política como efecto del avance de las comunicaciones y la elevación de los niveles educativos. En el tejido político, existen asociaciones civiles numerosas y, muchas de ellas, tienen presencia nacional. La participación ciudadana organizada ha sido notoria en diversos casos. En ese sentido, es fresco el caso de la

movilización ciudadana que produjo una de las crisis políticas estatales más agudas en la segunda mitad de este siglo, como ocurrió en el estado de Morelos en el curso de 1998.

La profundidad de las reformas políticas y legales que exigen fenómenos como el de la inserción en la globalización económica, el paso de procesos cerrados de producción a otros altamente tecnologizados, con nuevas relaciones laborales. La ciudadanización de los procesos electorales. El enriquecimiento, de la pluralidad de las cámaras del congreso. El tránsito cultural de una sociedad de tradiciones a otra de actitudes pragmáticas e individuales. El asomo ciudadano en las contiendas electorales, entre otras, son condiciones que requieren procesos de amplia participación que garanticen la legitimidad de las transformaciones y la gobernabilidad ante una profunda redistribución del poder.

Sin embargo, conviene producir mecanismos de iniciativa popular, plebiscito y referéndum con criterios, requisitos y modalidades claras y diferenciadas para que produzcan los efectos más deseables. Ellos son los de la transparencia, la imparcialidad, la efectividad y la participación, reflejando el verdadero sentir de la población sobre asuntos de gran trascendencia política y legislativa. .

En conclusión, existen condiciones para adoptar, aunque claramente pensadas y reguladas conforme a nuestra particular forma de ser y organización social, formas de participación directa. Difícilmente podríamos pensar en que el modelo de democracia re-

presentativa sea sustituido por uno de democracia directa. Afirmaríamos, en unión con algunos autores, que posiblemente sea semidirecta. En todo caso, resultará benéfico para el país si logramos restañar la pérdida de credibilidad y de confianza de la población hacia sus instituciones políticas. Es decir, deben tener como propósito el fortalecimiento de la democracia representativa y no de sustituirla. En ese sentido, se fortalecerá realmente la vida democrática, manteniendo vigentes las características y elementos que definen a la nación y al estado mexicano.

Con ello aprovechamos mejor las ventajas señaladas y se evitarán los riesgos de crear instituciones que, lejos de canalizar inquietudes y menguar el conflicto, aviven la llama de la disputa y el encono, en una época de por sí incierta y turbulenta.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- ¹ Investigaciones Legislativas, Instituto de. *Diccionario universal de términos parlamentarios*, México, Cámara de Diputados. Volumen I, tomo I, serie II , pp.983-1002.
- ² Macías Cardozo I. Democracia legislativa constitucional y gobernabilidad. *Quórum*. III Cámara de Diputados. 2ª época. Año VI No 52, abril 1997 . Pp. 34-36
- ³ Moreno Collado j. "referéndum y democracia representativa". *Quórum*. III, Cámara de Diputados. 2ª época, año IV, No 31, noviembre - diciembre 1994. P. P. 15-17.
- ⁴ González Compean M. La reforma del estado, ¿para quién? *Quórum*. Iil, Cámara de Diputados. Año 9, No 99, enero de 1998. P. P. 25-26.